

SE SUSCRIBE

Bu Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID. . . .

Por un mes.... Por tres meses....

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correcte. En Paris . C. A SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13



PRECIOS DE SUSCRICION.

1	Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	84 r
Provincias, Is-	Por tres meses	69
LAS BALKARBS	Por seis meses	120
I CANABIAS	Por un año	220
ULTBANAB	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANIBRO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Exposicion & S. M.

SEÑORA:

Reorganizada la Junta general de Estadística por Real decreto de 21 de Abril próximo pasado, y establecida una marcha de suma rapidez en las operaciones, sin perjuicio de la conveniente unidad, se toca naturalmente la necesidad de algunas ligeras variaciones en las reglas que en un principio se adoptaron, discordantes con el nuevo sistema, ó insuficientes en vista de la experiencia adquirida.

Disponíase en los artículos 7.°, 8.° y 31 del Real decreto de 20 de Agosto de 1839 que la triangulacion de segundo y tercer orden para la medicion del territorio se ejecutase por brigadas de Oficiales facultativos del ejército, y que los planos parcelarios de los distritos municipales se emprendiesen despues de completa la red de triángulos en una pro-vincia ó en parte considerable de ella. Mas estas prescripciones, cuyo carácter de previsor esmero es palpable, se anulan ante la imposibilidad de llevarlas á efecto, porque el personal militar facultativo no alcanza sino para las delicaulisimas y fundamentales operaciones geodésicas que le están confiadas por la ley, y que ha sido forzoso limitar á las triangulaciones de primero y segundo órden, á que se dedica con un celo que raya en ahnegacion. Lo cual, sin embargo, no crea una dificultad in superable en la práctica, porque una vez determinados los triángulos de segundo órden, los de tercero pueden sin inconveniente encomendarse á quienes se encarguen de la medicion topográfica ó parcelaria, atendiendo á que la Junta general de Estadística posée medios apropiados de exámen y prolija comprobacion, con la ventaja todavia de ser ella la censora, y en ningun caso la censurada.

Porque si la Junta general hubiese préviamente formado una dilatada red de triángulos, podrian algunos encargados de rellenarlos por la medicion parcelaria suscitar cuestiones sobre su exactitud, que en muchos casos no sería fácil comprobar por la desaparicion casual ó intencionada de las señales, con pérdida de tiempo y acaso de armonía; miéntras que siendo la triangulacion topográfica ó de tercer orden de la incumbencia de los mismos parceladores, el error puede recaer igualmente sobre un triángulo que sobre una parcela, y su observacion y enmienda son obra de la inspeccion oficial, con repeticion de las operaciones hasta llevar la conviccion al ánimo de los interesados. Por lo tanto, es tambien innecesaria y quizás inconveniente la precaucion de una muy extensa red de triángulos de tercer orden, antes de emprenderse los trabajos parcelarios que sin aquella operacion preliminar se desarrollarán con mayor rapidez.

A la Seccion primera de la antigua Comision de Estadística general correspondia, segun el art. 2.º del mismo Real decreto, la inspeccion inmediata de los trabajos de medicion del territorio. Hoy es una Direccion especial la que tiene á cu cargo los trabajos parcelarios ó topográfico-catastrales, la cual forma parte de la nueva gran Seccion geográfica; mas aun cuando por la reciente organizacion se entiendan reformadas las disposiciones incompatibles que eran peculiares de la antigua, cúmpleme, Señora, hacer presente á V. M. que el art. 3.º de la ley de 5 de Junio de 1859 dispone que los planos parcelarios se hagan baio la inspeccion ó intervencion de los funcionarios que se hubiesen ocupado en la parte geodésica; y á pesar de que la Junta general de Estadística no habría dejado de darle cumplimiento, paréceme oportuno, en justo respeto á la letra de la ley, proponer á V. M. que los datos geodésicos de las triangulaciones de primero y segundo órden hayan de figurar, así como el voto, en los casos posibles, de los Jefes y Oficiales del ejército que las hubiesen ejecutado, para la comprobacion y censura de los planos parcelarios á ellas correspondientes.

Finalmente, el Real decreto de 13 de Noviembre del citado año de 1859, al establecer la Escuela práctica para el personal destinado á la comprobacion de las operaciones parcelarias, y en su caso á la ejecucion de las mismas operaciones, determina la composicion del Tribunal de examenes y Junla de censura bajo la inspeccion de la Seccion tercera, segun el estado de cosas de aquella época; cuya disposicion necesita mo- | Sr. Director general de Obras públicas.

dificarse, así como reduce la enseñanza práctica de los alumnos á cuatro meses, y considera incorporados en la escala á los Ayudantes segundos supernumerarios; todo lo cual viene á fijar límites, muy oportunos en algunas circunstancias, pero que pueden en otras contrariar medidas y sistemas de mayor eficacia y utilidad.

En virtud de estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me cabe, Señora, la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 2 de Julio de 1861.

SENORA: A L. R. P. de V. M. LEOPOLDO O'DONNELL.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La triangulacion de tercer órden para la medicion del territorio se ejecutará por la Direccion de operaciones topográfico-catastrales de la Junta general de Estadística, bien sea empleando funcionarios de su propia dependencia, bien confiando, bajo su inspeccion y comprobacion, este trabajo á los particulares que hubiesen de emprender operaciones parcelarias en los mismos parajes; en cuya virtud quedan derogadas las disposiciones en contrario de los artículos 2.º, 7.º, 8.º v 34 del Real decreto de 20 de Agosto

Art. 2.º En el exámen y censura de los planos parcelarios se tomarán principalmente en cuenta, con arreglo al art. 3.º de la ley de 3 de Junio de 1859, los datos resultantes de la red de triángulos de primero y segundo órden, formada por los Jefes y Oficiales facultativos del ejército, y estos serán consultados, siempre que fuese posible, especialmente en casos de duda.

Art. 3.º La escuela práctica para los alumnos que hayan de dedicarse á operaciones topográfico-catastrales, será temporal ó permanente, al tenor del art. 34 del Real decreto de 20 de Agosto de 1859 segun lo exigieren las necesidades del servicio, y lo propusiere la Junta general de Estadística; la duracion de la enseñanza y de los ejercicios teóricos y prácticos se determinará de antemano con arreglo á las circunstancias y á los consejos de la experiencia; el Tribunal de censura se constituirá á propuesta de la Direccion del ramo; y la escala del personal auxiliar facultativo de la misma Direccion empezará en los Ayudantes segundos efectivos, continuando por ahora hasta los Jefes de brigada; en cuya consecuencia quedan derogadas las disposiciones en contrario de los Reales decretos de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1859.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Duquesa viuda de Kent, Victoria María Luisa, Princesa de Sajonia Coburgo Gotha, madre de S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de veinte dias, la mitad riguroso y los restantes de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE POMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la RRINA (Q. D. G.) lo solicitado por D. Juan Antonio Zanné, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle, por el término de un año, para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Villena ú otro punto más conveniente de la línea de Madrid á Alicante, termine en Alcoy; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, v elegir entre los proyectos que se presenten el que iuzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones. De Real órden lo comunico á V. I. para los efec-

tos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1861.

CORVERA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Rodriguez Carretero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, establezca dos ruedas en el rio Guadajóz á fin de elevar sus aguas y utilizarlas en el riego de las tierras que posee en el término de Castro del Rio, provincia de Córdoba,

debiendo sujetarse á las condiciones siguientes: 1. La cantidad de agua que podrá tomar del rio el concesionario no excederá en ningun caso de ocho litros por segundo de tiempo, ni podrá aplicarse á otros usos que al riego de las expresadas tierras. Para regular dicha cantidad se aumentará ó disminuirá en cada estacion el número de cajones de las ruedas, segun la velocidad de la corriente del rio, de modo que no resulte mayor derivacion que la concedida.

2. La presa se situará en el punto indicado en el plano con la letra C, y se construirá de mampostería, empotrándose sólidamente, tanto en el fondo del rio como en sus márgenes. Tendrá una elevacion de 62 centímetros sobre el nivel de las aguas, á fin de que, entre su coronacion y la de la presa actual del molino llamado de Aguayo, resulte un desnivel de 1, m 284, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo

3. Las soleras de los cajeros en que han de moverse las ruedas serán tambien de fábrica, y deberán situarse 83 centímetros por bajo de la coronacion de la presa, ó sean 21 centímetros más abajo que el nivel actual del agua, con el objeto de que resulten 454 milimetros más altas que la coronación que tiene en el dia la presa del citado molino de

4. Se ejecutarán las obras con arreglo al provecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jese de la provincia reserida.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu- i niente D. Bernardo Garrido y Agustinez. chos años. Madrid 25 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas. ·····•• < \$82>-4... ··

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de matriculas.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 815 de 18 de Abril último, en que consulta el número de Pilotos que deben llevar los buques mercantes, segun su porte y puntos á que se dirijan en sus navegaciones, y oido el parecer de la Junta consultiva de la Armada acerca del particular, se ha servido resolver que por ahora y hasta tanto no se publique la nueva ordenanza de matrículas se observen las reglas siguientes:

1.ª Que en todo buque que haya de hacer viaje de alta mar se embarque un primero ó segundo Piloto con el cargo de derrota, y un segundo ó tercero para auxiliarle en los trabajos, suprimiéndose este último en caso de que el Capitan del buque sea de la clase de Pilotos.

2.ª Para las navegaciones al Pacífico se embarcarán en cada buque dos primeros ó dos segundos pilotos y un tercero, pudiéndose suprimir uno de aquellos cuando en el Capitan del buque concurra la circunstancia de la regla 1.º

3. En los buques que hayan de navegar en el Océano se embarcará un segundo ó tercer Piloto, pudiendo suprimirse en el caso de serlo el Capitan del buque:

Y 4. No estarán obligados á llevar Pilotos los buques que se empleen en navegacion de cabotaje dentro de los límites de sus respectivos departamentos, siempre que dichos buques sean mandados por indivíduos de esta clase, de la de patrones ó marineros con servicios en la Armada, ó que habiendo redimido su servicio cuenten, cuando ménos, cuatro años de matriculacion y dos viajes redondos á la América del Oeste, ó uno solo, tambien redondo, al Pacífico.

De Real órden lo expreso á V. E. para su conocimiento, contestacion á su citada carta, y fines que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

29 Junio. Disponiendo que el Vicedirector del cuerpo de Sanidad D. José Indart y Camuso y el primer Médico D. Fernando Oliva y Muñoz se trasladen á esta corte para completar el Tribunal de las próximas oposiciones que han de celebrarse para proveer las vacantes de segundos Médicos que existen en dicho cuerpo.

Id. id. Concediendo dos meses de próroga á la licencia que distruta el Teniente de navío D. José Ponce de Leon y Fernandez de Córdoba. Id. id. Desestimando instancia del Teniente de navío

D. Pedro de Prida y Palacios en solicitud de permutar por el empleo de primer Comandante de infanteria la por el empieo de primer comandante de infanteria la cruz de la Marina que obtuvo por sus servicios durante la guerra con el Imperio de Marruecos.

Id. id. Nombrando Asesor del Juzgado del distrito Sitges al Abogado de los Tribunales de la nacion D. Fe-

lipe Font y Falp.

Id. id. Aprobando el acuerdo de la Junta económica

Id. id. Aprobando el acuerdo de la Junta económica del apostadero de Filipinas, respecto al haber de retiro de 30 ps. mensuales señalado a D. Mateo Moreno, Teniente graduado de Capitan de la marina sutil de aquel Archi-

piélago. Id. id. Desestimando instancia del práctico mayor del puerto de la Coruña D. Antonio Moras en solicitud de

que se le abone el sueldo que por la plaza que sirve disfrutaron sus antecesores. 1.º Julio. Concediendo al Capitan de navío graduado

y retirado D. Francisco de Vargas cuatro meses de licencia para el extranjero.

Id. id. Disponiendo que del depósito de marineria del arsenal de Ferrol se remitan al departamento de Cádiz, en primera oportunidad de buque del Estado, 50 hombres de mar de los que cuenten ménos tiempo de

Id. id. Idem que se remita igual número de hombres de mar del depósito del arsenal de Cartagena al departa-

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los amotinados de Loja continúan dentro de la poblacion, y las fuerzas del ejército aproximándose á ella por diferentes puntos para impedir la fuga de aquella faccion republicana-socialistà, cuyo severo y pronto castigo demandan las leyes y la sociedad ultrajadas.

En los otros puntos de la provincia de Granada, en toda la de Málaga y en las demás de la Península no solo se disfruta completa tranquilidad, sino que la reprobacion contra los revoltosos es general y uná-

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infanteria.

21 Junio. Al Director general.—Concediendo licencia

Teniente D. Vicente Pareja de Alarcon. Al mismo.-Resolviendo que el Teniente D. Lorenzo

achado y Benitez pase al provincial de Córdoba. Al mismo.—Id. los Capitanes D. José García Ramirez D. Gaspar de Zaragoza y Lezama al batallon cazadores de las Navas y at provincial de Pamplona.

Al mismo.—Id. el feniente D. Rafaél Ortiz de Rozas al

ovincial de Zaragoza. Al mismo —Id. el id. D. José Mirelis y Gonzalez al re-

miento del Rey.

Al mismo.—Id. el Subteniente D. Francisco Romero y

Belloqui al regimiento de Almansa.
Al mismo.—Id. el id. D. Leon Sanchez Gonzalez al de la Constitucion.

Al mismo.—Aprobando la comision conferida al Te-

Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando una pro-puesta de ascenso á Capitan en favor del Teniente D. Ramon Calvo é Iturburu. Al mismo.-Id. id. en favor de D. Antonio Luceño Bul-

Al mismo.—Id. una propuesta de ascenso de Jefes y

Oficiales de Ingenieros. Administracion militar

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Mayor D. José Rojo y Sotelo. Al mismo.—Id. al Oficial segundo D. José Murua y Mendicuti.

Al mismo.—Negando quede sin efecto su jubilacion al Comisario de Guerra D. Felipe Morella y Sagaz.

Id. id. Al Director general.-Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Jeaquin Peset y Buch. Al mismo.—Id. á D. Francisco Ley y Ley. Al mismo.-ld. á D. José Crespo y Veres Al mismo, -Id. à D. Pedro Capdevila y Plana. Al mismo.-Id á D. Pablo Bonell y Masana.

Al mismo.—Id. á D. Pedro Alegre y Vargas. Al mismo.-Id. á D. Ramon Correa y Armengol. Al mismo.-Id. à D. Alejandro Picazo y Martinez. Al mismo.—Id. á D. Máximo Navidad v Perez. Al mismo.-ld. á D. Enrique Zaidin y Dolz. Al mismo.-Id. á D. Narciso Casaseca y Casaseca.

Al de Estados Mayores.--Id. á D. Sandalio Sancha y Al mismo —Id. á D. Francisco Gomez de la Mata. Al Capitan general de Filipinas.-Id. á D. Bernardó Martinez v Moro.

Al de Andalucía.-Disponiendo se incluya en el escalafon de Caballeros de San Hermenegildo á D. Alejandro Sancho y Minayo.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Juan Robles y Lopez. Al mismo - Id. al id. D. Rafaél Vazquez y Ael.

Al m smo.-Id. al Comandante gra uado D. Feliciano Santos y Gual. Al mismo.-Id. al Capitan D. Vicente Alvarez y Leo-

Al mismo.-Id. al segundo Comandante D. Felipe Alvarez y Alvarez.

Al mismo.—Id. al id. D. José Enriquez y Lara. Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Vicenti y Egea. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Francisco de la Macorra y Taboada. Al mismo.—ld. á D. Francisco Casellas y Pares.

Al mismo.-ld. al Comisario de Guerra de primera clase D. José Garrido y Jimenez. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. pension Doña María Josefa y Doña María del Cármen Navajas

v de los Reves. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.--Id. pen sion á Manuel García Redoudo.

Al mismo.—Id. á María Joaquina García y García. Al mismo—ld. á María Gay Novoa. Al mismo—ld. á Angela Castelló y Robé. Al mismo.—Id. á Isidoro Chapinal Sanchez. Al mismo.—Id. á Antonio Goyo y Oviedo. Al mismo.—Id. á Francisco Redriguez Fuentes.

Al mismo.—Id. á Juan Jesus Sanchez Vazquez. Al mismo.-Id. á Antonio Lanchas Juan. Al mismo.—Id. á Mónica Perez Meira. Al mismo.—ld. á José Guin. Al mismo.-Id. á José Sanchez Pedreño.

Al mismo.-ld. á Gregorio Alonso Lopez.

Retirudos.

Id id. Al Capitan general de Aragon.—Negando re-lief de una cruz pensionada al soldado licenciado Julian Griso y Escolano

22 id. Al Sr. Ministro de Estado. - Concediendo permiso para pasar á Francia á Doña Mercedes de Heredia. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Maina.-Id. licencia para casarse al Comandante graduado D. Leopoldo Scheidungel y Serra.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pen-

Al mismo -ld à Quintina Sanz García. Al mismo.—Id. á Juana Martinez. Al mismo.—Id. á Rosa Barberá. Al mismo.—Id. á José Olivella y Colomé. Al mismo.—Id. à Vicente Cuenga y Ardisana. Al mismo.—Id. à Francisca Cabello Bellido.

ion á Juan Gomez Borrero.

Al mismo.—Id. a Luisa Castellano y Pestaña. Al mismo.—Id. á Diego Jimenez Ramirez. Al mismo.—Id. á Pablo Montero y Hernandez. Al mismo.—Id. à Miguel Fuentes Moran. Al mismo.—Id. á Mateo García Caballero. Al mismo.—Id. á Bernabé del Rio Perez.

Al mismo.-Id. á Juan de la Cruz Cabezas. Al mismo.-Id. á Miguel Partido y Torre. Al mismo.—Id. á Isidoro Sanchez Saez. Al mismo.—Id. á Vicente Bucarella Gomar. Al mismo.-Id. á Bartolomé Muñoz Palacios Al mismo.—Id. á Froilana Lozano y Rodriguez.

Al mismo.—Id. á Miguel Guetaria y Fidalgo Al mismo.—Id. á Anacleto Benito y Castro. Al mismo.—ld. á Petra Posada Ferrero. Al mismo.-Id. á María Redondo y Brito. Al mismo.—Id. á Pascual Cuéllar y García. Al mismo.—Id. á Lorenzo Fernandez y Fiz. Al mismo.—Id. á Ana dé la Iglesia. Al mismo.—Id. á Manuel Sanz Espada.

Al mismo.-Id. á Angel Canes y Quiten. Al mismo.—Id. á Francisco Sanchez Patiño. Al mismo.—Id. á José Rodriguez Tejerina. Al mismo.—Id. á Domingo Rubiales. Al mismo.-Id. á Manuel Lopez Salgado

Al mismo.—Id. á Antonio Fernandez y García. Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas. - Aprobando el nombramiento de Comandante militar y político del distrito de la Infanta, hecho en favor del Capitan de infanteria D. Rafaél Ripoll y Marquesta.

Infanteria.

24 id. Al Director general.-Concediendo licencia al primer Comandante D. Rafael Muesas y Velasco.

Al mismo.—Id. al segundo id. D. Ramon Manglano y

Al mismo.-Id. al Capitan D. Agustin de Elias y Mu-Al mismo.—Id. al id. D. José Gonzalez Romero.

Al mismo.-Id. al Teniente D. Fernando Herrero Al mismo.—Id. al id D. Mariano Sampere y Amart. Al mismo.—Id. al id. D. Luis de Laci y Viguera. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Emilio de Elías y

Al mismo.—Id. al id D. Serafin Barron y Bona. Al mismo.--Id. próroga al segundo Comandante Don

Manuel Teijeiro y Vizconti.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Bartolomé Manera y

Al mismo,—Id. al Teniente D. Antonio Colon y Colon. Al mismo.—Id. al 🏗 D. José Bernabé y Ga

Al mismo.-Id. empleo de Subteniente al Cadete Don José Azcatraga y Castro.
Al mismo.—Id. id. al Cadele D. Teodoro Diaz Tren

Al mismo.-Id. rehabilitacion en su empleo al Teniente D. Tomás Astor y Segura.

Al mismo.—Resolviendo la traslacion de varios se gundos Comandantes à diferentes cuernos.

Al mismo.—Id. que el Teniente D. Luis Nevot y Ermoso cubra la vacante que existe en la plantilla del Co-

Al mismo.—Id. que quede sin efecto la instancia en solicitud de pasar à Filipinas promovida por el Teniente D. Mateo Iturriaga y Carballo.

Guardias civiles. ld. id. Al Director general.-Negando mejora de antigüedad al primer Capitan de infanteria D. Manuel Casanova v Español.

Al mismo.-Concediendo licencia al primer Jefe Don Marcelino Alvarez y Fernandez.

Al mismo.—Id. al primer Capitan D. Antonio Mar-

Al mismo.-Id, al segundo Capitan D. Casto Alvarez Al mismo.-Id. al Ayudante D. Francisco Ripoll y

Marquesta. Al mismo.—Id. el premio de constancia de 150 reales. 120, 112,50 y 90 respectivamente á 14 indivíduos del

cuerpo. Al mismo.-Id. el de 10 rs. á 40 id. id.

Monte-pio. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.-Concediendo pension á Juana Lopez y Rodriguez. Al mismo.-Id. a Nicasio Gonzalez Simon. Al mismo.-Id. à Jacinto Buñuel Marcilla. Al mismo.-Id. á Doña Manuela Lnengo y Alonso. Al mismo,-Id. á José Fernandez Malleza. Al mismo.-Id. á Francisco Yenes Fraile. Al mismo.-Id. á Domingo Mayayo Larraz. Al mismo.—Id. á Marcos de la Fuente y Martinez. Al mismo.—Id. á Fernando Cubero Arias.

Al mismo.-Id. á Euset io Lobato Guerrero. Al mismo.-ld. á Juan Pedro Zuvilaga Hugarte. Al mismo.—Id. à Antonio Franquet y Borras. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.-Id. licencia para casarse al Capitan D. Emilio Gomez y Alvarez. Canarias.

Al mismo.-Id. á Jacoba Alvarez Conzalez.

Id. id. Al Capitan general de las islas Caparias.-Aprobando una propuesta de Teniente de la Seccion provincial de la Gomera à favor del Subteniente D. José Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Navarra: - Concediendo permiso para permanecer en Francia al Teniente B. Pran-

Al de Castilla la Nueva.—Id. para id. al Tenfente Coronel D. José Ochoteco y Vergara.

Al de Valencia.—Negando abono de una cruz pensionada al cabo segundo licenciado Manuel Dominguez Pa-

Inválidos. Id. id. Al Director general del cuartel de Inválidos.-Concediendo ingreso en el cuartel al Teniente Coronel D. Eulogio Lloret y Guijarro.

Infanteria. 25 id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.-Con-

cediendo permiso para fijar su residencia en esta corte al Capitan D. Juan Más y Osete. Al Director general de Infantería.-ld. licencia al Capitan D. Luis Barcelo y Lapuente.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Fernandez Lebo-

Al mismo.—Id. al id. D. Silverio Diez y Fernandez. Al mismo.—Id. al id. D. Tomás Gomez y Cedillo.
Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Blanco y San—

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Antonio Agueda y las Heras

Al mismo.—Id. al id. D. Fermin Garcia Diaz. Al mismo.-Id. al Subteniente D. Valentin Fernandez

Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Capitan D. Juan Zamorano y Quesada.

Al mismo.—Id. relief al id. D. Vicente Ruiz y Gon-Al mismo.—Id. id. y abono de su eldos al Teniente Don

Mariano Concepcion y Concepcion. Al mismo.—Ampliando para la provincia de Sevilla la licencia que se halla disfrutando en la de Toledo el Capitan D. Ecequiel Jimenez San Juan é Iñesta.

Al mismo.—Disponiendo que el Capitan D. Narciso Rigan y Nadar pase al regimiento de Zaragoza. Al mismo. - Id. el id. D. Antonio Bardají y Roselló al batallon cazadores de Cataluña.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general-Aprobando que el Subteniente D. Eugenio Chacon y Cuesta pase á la Comandancia de Santander.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el premio de constancia de 30 rs. mensuales al sargento segundo Vicente Quintairos Alonso. Al mismo.-Id. el de 30 rs. id. á 17 individuos del

Al mismo.—Id. el de 4 rs. id. á 39 id.

Cruces.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo la pension anual de 2.750 reales en la placa de San Hermenegildo á D. Pedro Abello y Gonzalez.

Al mismo.—Id. la de 1.500 rs. id. en la cruz de id. á D. Rafaél Villanueva y Montero, D. Manuel Puig y Saiz, D. Alejandro Alonso y Hernandez y D. Fernando Fabrellas y Mateu.

Monte-pio.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.-Concediendo licencia para Francia á Doña Eloisa Gui-

Al mismo.—Id. á Doña Emilia Rich y Gutierrez. Al de la isla de Cuba.—Negando pension á Doña María Concepcion Iriarte y Lezama.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Ma-

rina.-Id. á Francisca Padrós v Quinglés. Al mismo.—Id. á Doña María de las Mercedes y Doña Isabel Pardo y Basurto.

Al mismo.—Id. a Manuel Ferrer y Boix.

Al mismo.—Declarando opcion al monte-pio militar

á la esposa del Comandante graduado D. Ramon Canelas Al mismo.—Id. á la del Capitan D. José Cabello y Ar-

gamasilla. Al mismo.—Id. comprendido en el último indulto por haberse casado sin permiso, al Teniente D. Francisco Grajales y Perez.

Al mismo.-Id. al id. D. Cándido Trotta y Maimar. Al mismo.-Id. al id. D. José Dominguez y Martin. Al mismo.—Id. al Alférez D. Anselmo Pons y Montan Al mismo.—Id. al id. D. Félix García v Sanchez.

Al Presidente de la Junta de Llases pasivas. — Conce-

diendo pension á Doña María Ana Sarabia y Angeler. Al mismo.-Id. á Pedro Vinariño Sanguian. Al mismo.—Id. á Feliciano Artero Villacampa. Al mismo.—Id. á María Vivar Gonzalez.

Ingenieros. 26 id. Al Ingeniero general.-Concediendo licencia al Capitan D. Emilio Diaz y Campos.

Guardias civiles. Id. id. Al Director general.—Aprobando propuesta reglamentaria para cubrir dos vacantes de Capitan que existen en la caballería del cuerpo de su cargo. Al mismo.—Id. id. para cubrir las vacantes que exis-

ten en las secciones de infantería. Al mismo.-Id. id. para ocupar la vacante ocasionada por el fallecimiento de D. Pedro Carabanes. Estados Mayores.

Id. id. Al Director general. - Concediendo licencia al Comandante D. Casimiro Vizmanos y Quintela. Al mismo.-Id. al Brigadier D. Leonardo Santiago y Al mismo.-Confiriendo el Gobierno militar del Cas-

tillo principal de Lérida al Capitan D. Blas Ibañez de Alba. Al mismo.-Id. el de Peñíscola al Coronel D. Genard García del Busto, Sargento mayor de Maurid. Al mismo.-Id. empleo de Comandante de Estado Mayor del ejército al Capitan D. Rafaél Asin y Bazan. Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.-Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Miguel Osorio y Nin. Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Ramona

Vasco Llorente. Artilleria. 27 id. Al Director general.—Variando de destino al

Teniente D. Ricardo Munaiz. Al mismo.-Concediendo licencia al Teniente D. Fran-

Al mismo.—Id. el premio de constancia de 90 reales mensuales al músico de contrata Lorenzo Masegú.

Al mismo.—Id. el de 30 rs.—id. al sargento primero Joaquin Secane.

adini secone. Al mismo.—Id. el id. al id. Joaquin Granado. Al mismo.—Id. el de 45 rs. id. á cinco sarge**ntos** segundos.

Id. id. al Sr. Comandante general.—Concediendo el premio de constancia de 150 rs. al mes al guardia Don José García Torres. Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de las islas Baleares.-Concediendo permiso para construir un acueducto y estanque á Doña Esperanza Femenia. Al mismo.—Id. para construir una casa rústica á Don Guillermo Palmer y Lladó.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de ascenso y variacion de destinos de Jefes y Oficiales del cuerpo. Al mismo.-Id el nombramiento de Médico auxiliar

del segundo batallon del regimiento infanteria de Cuenca á favor de D. Ramon Novoa. Al mismo.-Concediendo licencia al primer Ayudante Al mismo.-Id. al Ayudante farmacéutico D. Juan An-

Al mismo.—Id el reemplazo por un año al farmacéutico mayor D. Luis Guijarro.

Al mismo.-Id. la licencia absoluta al practicante de farmacia D. Joaquin Berian y Romero. Al mismo.-ld. permiso para tomar parte en las próxi-

mas oposiciones de ingreso en el cuerpo al médico pro-

Vicariato.

visional D. Pedro Pertierra y Rojas.

Id. id. Al Vicario general castrense.-Admitiendo la renuncia que hace el Capellan del hospital militar de Málaga D. Francisco Checa.

Al Capitan general de Granada.-Concediendo abono de tiempo al Capellan D. Roque Gonzalez Palacios.

Monte-pio. Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba,-Concediendo pension à Doña María de la Luz García y Güen. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.--Id. á Ce-

lestina Rodriguez y Fernandez. Retirados. Id. id. Al Capitan general de Aragon.-Negando la pension que solicita el soldado licenciado José Espierrez y

Id. id. Al Director general de Infanteria.-Concedien-

do la sencilla de San Hermenegildo á D. Ignacio Liz y Rodriguez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Junio de 4861 en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Garrovillas y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres por el Marqués de Monroy y hermanos con el Alcalde de la villa del mismo título, sobre pago del onceno de los granos recolectados en los terrenos llamados Términos y de los productos de los ganados que han pastado en ellos en los 10 años trascurridos desde 1848 á 1857:

Resultando que en 3 de Mayo de 1297 el concejo de la ciudad de Plasencia otorgó á favor de Busto de Nuño Perez, Fernan Perez de Monroy y Pedro Fernandez, Carta de donacion del cortijo de Monroy, con todos sus montes, prados y demás, para que pudieran enajenarlos, poblarlos y aprovecharlos en el modo que quisiesen; y que en 21 de Abril de 1309 el Rey D. Fernando conce-dió Real facultad à Fernan Parez de Mouroy, la que confirmó el Rey D. Alonso en 28 de Setiembre de 1330, para que poblase con 100 vecinos su lugar de Monrov os cuales fuesen sus vasallos y solariegos con todos los pechos y derechos que el Rey había ó debiera haber en ellos, dándole la justicia Real para él y sus suce-

Resultando que, habiendo tenido varios pleitos el Marqués de Monroy y el concejo y vecinos de la misma villa, otorgaron una escritura de transaccion en 15 de Junio de 1795, ratificada por otra de 28 de Setiembre de 1802, y aprobada por el Consejo en 11 de Diciembre del mismo año por la que los vecinos reconocieron que dicha villa, su término y jurisdiccion era propia del Marqués por pertenecerle el dominio útil y directo, y siendo sus vecinos vasallos solariegos de él, le estaban obliga-dos á pagar diferentes derechos y regalías, como asimismo el onceno de todos sus frutos, granos, semillas y ganados de cualquiera clase, quedando suprimida la contribucion de paja y leña que antiguamente habian pagado al Marqués y reducida á una gallina las dos que tambien le pagaban en reconocimiento de vasallaje:

Resultando que publicado el decreto de las Córtes de 6 de Agosto de 1811, acordó el Alcalde de dicha villa, en 14 de Mayo de 1812, que sin perjuicio de los derechos del Señor de ella, se retuviese por los vecinos el onceno de los frutos hasta la presentación de los títulos; y que habiéndose presentado y seguido un juicio sobre este particular, la Andiencia de Caceres, por sentencia ejecutoria de 3 de Agosto de 1814, mandó que dichos vecinos continuasen pagando, como ántes, al Marqués la parte del producto de lo que se criaha y cogia en el término de la expresada villa, hasta que se convinieran con él en la cuota con que debieran contribuir por los terrenos que en su término aprovechasen, ó en su defecto hasta que se regulasen por peritos de respectivo

nombramiento: Resultando que en Junio de 1820 el Ayuntamiento de la villa de Monroy acudió al Juzgado de primera instancia, solicitando se declarase que el comun de vecinos no debia continuar pagando la carga del onceno, y que interpuesto por el Marqués artículo de incontestacion por obstar à la demanda la excepcion de cosa juzgada, se declaró ejecutoriamente en 11 de Febrero de 1822 y despues de tres instancias, haber lugar á dicho ar-

qués de Monroy y sus hermanos, como hijos y herederos de la Marquesa del mismo título, pidieron en el Juzgado de primera instancia de Garrovillas se les restituyese en el derecho de percibir dicho onceno de frutos de todo lo que se recogia y criaba en los terrenos llamados Términos de Monroy, a cuyo pago se resistian sus vecinos; y que dictado auto de amparo por el Juez, la Audiencia de Caceres, le revocó en providencia de 28 de Abril de 1849, declarando improcedente el interdicto y reservando su derecho al Marqués y sus hermanos para que usasen de él segun vieren convenirles, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 3 de Mayo de 1823 y 26 de Agosto de 1837:

Resultando que en 1.º de Setiembre de 1849 acudiecon de nuevo al referido Juzgado pretendiendo, en virtud de los documentos que presentaran, que se les man-tuviese en la posesion de los prédios rústicos y urbanos á que los mismos se referian, y que se condenase á los vecinos á continuar pagando el onceno de frutos y crias de ganados; y que impugnada por el Alcalde de la villa de Monroy, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la referida Audiencia en 3 de Junio de 1852, por la que amparó á los demandantes en la posesion de los citados prédios, reservándoles su derecho respecto al pago del onceno para que usasen oportunamente de él si viesen convenirles:

Resultando que, en 22 de Agosto de 1857 el mencionado Marqués y sus hermanos, usando de la reserva contenida en la anterior sentencia, y ejercitando la accion personal que competia á todo propietario para pedir la renta correspondiente á los aprovechamientos que en sus terrenos habian tenido otros, en virtud de un pacto anterior, expreso ó tácito; y fundados en el dominio territorial y solariego que les estaba reconosido en las anteriores ejecutorias, entablaron demanda para que se condenase á los labradores de la citada villa al pago del onceno de los granos que habian recolectado en los terrenos llamados Términos, y al de las lanas, quesos y crias de los ganados que en ellos habian pastado en los diéz últimos años trascurridos desde el de 1848 al de 1857, ámbos inclusive, prévia la correspondiente liquidacion pericial y de lo que cada uno hubiese disfrutado por repartimiento, con las costas:

Resultando que impugnada esta demanda en el concepto de ser los vecinos dueños de los terrenos llamados Términos, dictó sentencia el Juez, que fué revocada por la que en 4 de Mayo de 1860 pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres, absolviendo á los vecinos de dicha villa de la expresada demanda, pudiendo los demandantes, caso de convenirles, usar de los derechos que creyeran corresponderles en los juicios competentes y forma debida con arreglo á las leyes:

Y resultando que los demandantes interpusieron recurso de casacion citando como infringidas las leyes de 6 de Agosto de 1811, 3 de Mayo de 1823 y 26 de Agosto de 1837; la sentencia de este Supremo Tribunal de 23 de Febrero de 1854; la ley 2.4, tit. 16, libro 11 de la Novísima Recopilacion; todas las de Enjuiciam ento; la 13 titulo 22, Partida 3. y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales acerca del valor de lo juz gado y sentenciado:

Visto, siendo ponente el Ministro D. Joaquin de Palma

Vinuesa: Considerando que segun la ley 13, tít. 22 de la Partida 3.ª, citada en el recurso, es nula la sentencia contraria á lo ejecutoriado en otro juicio, si son las mismas las personas que litigan, la cosa objeto del pleito, y causa ó razon por que se pide:

Considerando que por la ejecutoria de 3 de Agosto de 1814, estimada por la de 11 de Febrero de 1822, como fundamento de excepcion de cosa juzgada, se mandó que los vecinos de la villa de Monroy continuasen pagando. como ántes lo hacian, al Marqués de este título, por los terrenos llamados Términos, de su propiedad y señorio territorial y solariego, la parte de productos que tambien hoy demanda, hasta que convinieran con él en la cuota con que debieran contribuirle, ó que en su defecto se

regulase por peritos: Y considerando que la sentencia, contra la que se ha interpuesto el recurso y que absuelve á los demandados, ha infringido la mencionada ley de Partida y la doctrina admitida por la jurisprudencia citada por igual con-

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Marqués de Monroy y sus hermanos, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia que en 4 de Mayo de 1860 pronun ció la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon Lopez Vazquez. — Manuel Ortiz de Zuñiga.—Juan María Biec.—Antero de Echarri.— Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.-Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sen-tencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de l'alma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico

Madrid 28 de Junio de 1861.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Junio de 1861. en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Aracena por el Curador ad litem de Doña Manuela Muñiz y Doña María de la O Romero con D. José María Mu-Resultando que en 27 de Setiembre de 1848 el Mar- niz y sus hermanas sobre entrega de parte de bienes bunales, segun la cual las acciones que se derivan del de-

desvinculados de unas capellanías; autos que penden | ante Nos por recurso de casacion que interpusieron los demandados en union con unos tios suyos contra la sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de Se-

Resultando que en 22 de Agosto de 1844 pidió Don Juan José Muñiz, padre de los demandados, la desvinculacion de los bienes de cuatro capellanías colativas familiares; y que instruido el correspondiente juicio sin haberse presentado otro opositor, sin embargo de los llamamientos que se hicieron, dictó sentencia el Juez de primera instancia de Aracena en 19 de Setiembre de 1848, por la que adjudicó al D. Juan José Muñiz como de libre disposicion los bienes de dos de las capellanías, sin perjuicio del usufructo de los capellanes que las servian, en propiedad y posesion los de las otras dos que se hallaban vacantes con la obligacion de cumplir sus car-

Resultando que durante dicho juicio, en 22 de Setiembre del mismo año de 1844; otorgaron D. Juan José Muñiz y cinco de sus siete hermanos una escritura de compromiso, obligándose á satisfacer por iguales partes los gastos que se originasen en la prosecucion de la instancias, de la que se encargaba el primero, y á dividir los bienes, obtenida resolucion favorable en tantas par-

tes cuantos eran los otorgantes:
Resultando que habiendo fallecido D. Juan José Muñiz y otro de estos interesados, otorgaron los demás en union con los hijos y herederos del primero; hoy demandados, una escritura en 24 de Setiembre de 1859, por la cual, despues de manifestar que con arreglo al anterior convenio de 22 de Setiembre de 1844 habian hecho en 2 de Abril de 1851 la particion de los bienes de las tres capellanías, pasaron à consignar los que respectivamente fueron adjudicados para que en todo tiempo cons-

Resultando que en 30 de Julio de 1857 presentó de-manda en dicho Juzgado el curador ad litem de Doña Manuela Muñiz y Doña María de la O Romero, con la solicitud de que concediéndolas el beneficio de la restitucion in integrum, se declarase las correspondian las dos terceras partes de los bienes de las cuatro referidas capellanías, adjudicados á su tio D. Juan José Muñiz por sentencia de 19 de Setiembre de 1848, y se condenase en su consecuencia á los hijos y herederos de este á que entregaran las respectivas á las dos que su padre adquirió en posesion y propiedad en virtud de dicha adjudicacion, y la correspondiente á los de la otra capellanía de que tomó posesion à la muerte del capellan que la servia, con la porcion de frutos y rentas percibidos; alegando en su apoyo que habiendo fallecido el padre y madre respectivos de las menores en 30 de Agosto de 1841 y 11 de igual mes de 1842, despues de publicada la ley de 19 de Agosto de 1841, y obtenido el D. Juan José Muñiz la adjudicacion de los bienes por la cualidad genérica de pariente de los fundadores, y no por llamamiento especial, era indudable que las menores ocupaban en 1844, para la participacion de los bienes en igual cuota que la de su tio, el mismo grado y lugar que sus respectivos padre y madre, porque aunque estos murieron sin pedir la adjudicacion, se trasmitieron sus derechos à los herederos, segun lo declarado por distintas ejecutorias y por la ley de 15 de Junio de 1856:

Resultando que los demandados solicitaron se les absolviese libremente: primero, porque la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías de sangre, no solo no reconoce el derecho de representacion, sino que lo rechaza terminantemente: segundo, por haber sido derogada la de 15 de Junio de 1856 por el Real decreto de 13 de Octubre del mismo año, y en todo caso no tendria efecto retroactivo: tercero, porque D. Juan José Muñiz obtuvo la adjudicacion de los bienes como pariente más proximo entre los llamados, y ninguna de las demandantes podia concurrir con el por ser inferiores en un grado: cuarto, porque no teniendo derecho las mismas para ejercitar la propia reclamacion que su tio, no sufrieron perjuicio en la adjudicación, y por lo tanto no podia otorgárselas el beneficio de la restitución; y quinto, porque además incurrian en una plus peticion, solicitando las dos terceras partes de los bienes en lugar de las dos sétimas, que en todo caso podrian corresponderlas:

Resultando que dictada sentencia por el Juez, fué revocada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla en 29 de Noviembre de 1859, despues de tener por parte à Doña Eucarnacion, D. Tomás Felipe, D. Agustin Muñiz, tíos de los litigantes, y a D. Francisco Blanco Pedrinaci, condenando á los demandados á entregar á Doña María de la O Romero y Doña Manuela Muñiz, como herederas de sus respectivos madre y padre, la parte que correspondia á cada una de estos, igual á la que percibió el hermano de ellos D. Juan José de los bienes, dotacion de las referidas capellanías, con los frutos producidos y debidos producir desde la contestación de la demanda;

Y resultando que contra esta sentencia se interpuso por los demandados recurso de casación por conceptuarla contraria á las leyes de 19 de Agosto de 1841 y 15 de Junio de 1856, asi como à la doctrina y jurisprudencia de los Tribunales, por darse á las demandantes un derecho á mayor participacion que las dos octavas partes, únicas que por la ley pudiera corresponderles, disminuyéndose el de los deinas interesados, y consignandose derechos pertenecientes á otros: y por no comprenderse ni para admitir ni para contrariar su derecho á Doña Encarnacion y demás que se tuvieron por partes en la segunda instancia: habiéndose citado tambien en este Supremo Tribunal: primero, el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil: segundo, la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tri-

recho de propiedad no pueden dirigirse sino contra el poseedor de la cosa y en proporcion á la posesion que disfruta: tercero, la doctrina igualmente admitida que prohibe imponer à determinados litigantes la responsabilidad que en caso de existir tendrian con otros varios: cuarto, la doctrina ejecutoriada segun la cual en pleitos de esta clase, cuando consta la igualdad de parentesco y derechos que existen entre varias personas, no se pronuncia la adjudicacion en favor de algunas de ellas sin dejar á salvo los derechos de los demás: quinto, la que exige que las sentencias se pronuncien declarando. absolviendo ó condenando, no solo respecto á todas las cuestiones del pleito, sino tambien respecto á todos los litigantes que hayan sido parte en el mismo: sexto, la general que niega á las leyes efecto retroactivo y la especial que se lo niega á la de 15 de Junio de 1856: sétimo, los Reales decretos de 13 de Octubre y 28 de Noviembre del mismo año: octavo, la jurisprudencia y doctrina aceptada por los Tribunales, segun la cual no se concede el derecho de representacion para la adjudicacion entre los más próximos parientes de los bienes que fueron de capella-nías. Por último, los artículos 1.º y 2.º de la ley de 19 de Agosto de 1841 y los cuatro primeros de la de 15 de Ju. nio de 1856, esta solo bajo la falsa hipótesis de que estuviese vigente ó fuera aplicable al pleito:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que la ley de 19 de Agosto de 1841 ad. judica los bienes de las capellanías colativas familiares à los indivíduos de preferente parentesco, segun los llamamientos, sin que consigne para suceder en aquellos diferente representacion de la establecida por derecho

eomun: Considerando que los padres de las demandantes se hallaban en idénticas condiciones que sus hermanos por haber fallecido con posterioridad à la promulgacion de la citada ley, y que por consiguiente adquiriéron y trasmitieron igual derecho á los bienes de las cuatro capellanías á sus hijos, los cuales para ejercitarle ocupan el mismo lugar y grado que aquellos, por la representacion que nace del derecho comun y se funda en sus principios generales, sin que por tanto hayan sido infrigidas bajo este

concepto la ley disposiciones y doctrina legal alegadas: Considerando que la accion deducida por las demandantes no es la que se deriva de la ley desamortizadora para que se les declare su derecho, sino la que nace del perjuicio que han sufrido durante su menor edad, por no habérselas aplicado la parte que segun aquella las correspondia, sin que pueda obstar la adjudicación de los expresados bienes hecha por la sentencia de 19 de Setiembre de 1848 á su tio D. Juan José Muñiz, cuyos herederos no pueden invocar la cosa juzgada, puesto que en virtud del evidente perjuicio procede el beneficio de restitucion reclamado en tiempo, concurriendo además la circunstancia de entenderse siempre hectas estas adjudicaciones sin perjuicio de tercero:

Considerando que la sentencia contra la cual se ha interpuesto el recurso, no tiene fundamento legal en su parte dispositiva con relacion á la distribucion de los bienes, porque mandándose entregar á las demandantes una parte igual á la percibida por el D. Juan José, bin se atienda à lo que se le adjudicó por la sentencia de 1848, bien à lo que percibió con arreglo à la convenido con sus hermanos, y consta de autos, en umbes crios, infringe la ley y la doctrina legal;
Y considerando que admitidos como parte en segun-

da instancia Doña Encarnacion, D. Tomás Feill e, Jon Agustin Muñiz y D. Francisco: Blanco Pedrinari incise ha hecho mencion de ellos en la sentencia, ni i or consiguiente los debidos pronunciamientos, á pesar de atactarles aquella, infringiendo por tanto el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil y la doctrina legal a egatios en el recurso.

- Fallamos que debemos declarar y declaramos leaber lugar al recurso de casacion interpuesto por los hijos y herederos de D. Juan José Muñiz y los hermanos de este Doña María Encarnacion, D. Tomás Felipe y D. Agustin Muñiz, y en su consecuencia casar y anular, como ca samos y anulamos la sentencia pronunciada por la sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla en 29 de Mcciem-

bre de 1859, y lo acordado. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ramon Lopez Vazquez. = Sebastian Gonzalez Nandin.-Manuel Ortiz de Zuñiga. - Antero de Echarri.-Pedro Gomez de Hermosa.-Pablo Jimenez de Palacio.-Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia an-terior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribuna Madrid 28 de Junio de 1861.-Luis Calatraveño.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

En atencion al mérito é importancia de la obra que con el título de Diccionario juridico-administrativo publica D. Cárlos Massa Sanguineti, esta Direccion general ha tenido á bien disponer se recomiende su adquisicion á los establecimientos de instruccion pública del reino.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1861.-Pedro Sabau.-Sr. Rector de la Universi-

CONTINÚAN LOS ESTADOS À QUE SE REFIERE LA REAL ÓRDEN INSERTA EN LA GACETA DE 26 DE JUNIO PRÓXIMO PASADO.



Estado demostrativo de las reclusas existentes en 1859, clasificadas segun sus condenas y Tribunal sentenciador.

	CON ARI	rencia Eglo á	LA AN-	SEN'	PENCI <i>A</i>	ADAS C	ON AR	REGL) AL C	DIGO	PENAL	VIGE	NTE		TRIBU	Ε .		CON AR	TENCI REGLO I	Á LA AN-	SEN	TENCI	ADAS C	ia no:			-	PENA				TRIBU	
EXISTENCIA		LEGISLA CRIMINAL		Á CA	DENA	Á REC	LUSION	Á	PRESID	10	Á	PRISIO	N	mom41	LAS SENT	renció.	BAJAS.		CRIMINA		Á CA	DENA	Á REC	LUSION	Á	PRESI	DIO	A	PRISIC	N		LAS SEN	
		á penin- sulares.	á Africa.	per– pétua.	tem poral.	per- pétua.	tem- poral.	mayor.	menor.	correc- cional.	mayor.	menor.	correc- cional.	TOTAL.	Ordinario.	Militar.		á cer- reccio- nales.	á penin- sulares.	á Africa.	per- pétua.	tem- poral.	per- pétua.	tem- poral.	mayor.	menor	correc-	mayor.	menor.	correc- cional.	TOTAL.	Ordinario.	Militar.
Alcalá. Baleares. Barcelona. Búrgos. Coruña. Granada. Sevilla Valencia. Valladolid. Zaragoza. Total.	» » »	2 2 3	2 5 1 m 1	1 4 4 6 3 6 10 3 7	9 9 4 14 4 7 19 18 11)))))))))	1 » 3 1 4 3 6 2 3 3	7 8 9 34 8 21 21 34 28	63 6 52 54 120 22 9 73 62 95	54 16 71 90 183 56 85 83 64 112	3 1 1 1 19 3 8 2	5 3 5 4 5 2 46 6 4 477	1 9 8 42 9 8 6	144 22 161 166 391 141 248 227 208 283	141 22 161 164 390 109 210 218 198 283	» 2 1 2 8 9 10 »	Alcalá Baleares Barcelona Búrgos Coruña. Granada Sevilla Valencia Valladolid. Zaragoza)))) 1)))) 2) 4)	3))) 1 2 6 1 2	1 2 1 1 2 1 0 x 2 7))))))))	2 2 6 3	3 3 2 11 4 10 16 23	29 22 18 18 12 24 21 14 20	31 9 43 43 412 26 71 31 49	» » » » » 3 8 9	4 » 1 2 » 2 3 3 9	7 2 6 9 18 4 11 7 7	75 44 77 77 450 58 447 96 83 442	75 11 76 77 150 50 114 90 74 112	» 1 » 8 3 6 9 1
ALTAS EN 1859. Alcalá. Baleares. Barcelona. Búrgos. Coruña. Granada. Sevilla. Valencia. Valladolid. Zaragoza.))))))))))))) 3))))))))	» » « » « » « » « » « » « » « » « » « »	3 2 2))))))))))))	30 30 41 30 30 41 88 41	4 22 5 6 8 3 11 11 4	36 » 11 12 37 16 18 13 8 45	24 1 38 39 102 34 70 42 12 81	1 0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	9 » 2 3 3 3 3 14 4	9 6 6 22 13 12 14 21 4	83 7 60 82 163 75 105 119 75 157	83 7 58 82 159 67 105 117 67 153	» » 2 » 4 8 » 2 8 4	EXISTENCIA PARA 1860 Alcalá Baleares Barcelona Búrgos Coruña Granada Sevilla Valencia Valencia Valladolid Zaragoza)))) (1)) (2) (3) (4) (4)	3 3 3	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1	8 10 3 14 3 7 15 25	20 20 20 20 41 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	1 3 2 4 1 6 1 5	8 » 7 11 38 5 20 22 29 9	70 6 41 48 139 26 3 65 56 120	47 8 66 86 173 64 84 94 63 144	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	10 » 4 1 8 5 14 17 5	3 4 6 4 4 3 6 4 5 3 5 4 2 1 2 1 2	! 49 18 144 171 404 128 206 250 200 328	149 18 143 169 399 126 201 245 191 324	» 1 2 5 7 5 5 9 4
TOTAL	. 2	4	'n	43	30	»	44	54	196	443	8	47	117	926	898	28	Total	3	6	12	46	98	1	24	149	574	829	31	84	141	1.998	1.968	33

RESUMEN.

		SENTENCIADAS				S	ENTENCIADA	AS CON ARRE	GLO AL CÓDI	GO PENAL VI	GENTE		-		TRIBI	JNAL
	CON ARREGLO Á	LA ANTÍGUA LEGISL		Á C	ADENA	Á REC	LUSION		Á PRESIDIO			Á PRISION		TOTAL.	QUE LAS S	ENTENCIÓ.
	á correccionales.	á peninsulares.	á Africa.	perpétua.	temporal.	perpétua.	temporal.	mayor.	menor.	correccional.	mayor.	menor.	correccional.		Ordinario.	Militar.
Existencia en fin de 1858	2 2	8 4	15 »	44 14	95 30	1 »	26 11	170 54	556 196	814 443	37 8	61 47	99 117	1.928 926	1.896 898	3 2 38
TOTAL.,	4	12	15	58	125	1	37	224	752	1.257	45	108	216	2.854	2.794	60
Bajas en 1859 Bxistencia para 1860	1 3	6	3 12	12 46	27 98	» i	13 24	75 149	178 574	428 829	1 <u>4</u> 3 1	24 84	75 141	856 1.998	829 1.965	27 33

المراقية والمرافقة عود الرائد			÷ 4	e projection of the second	N	J ME RO	DB AÑ	0S.						1	IDAD Trabajo.		:	:			NU	MERO I	DE AÑO	OS.			a.		
EXISTENCIA En fin del año 1858.	Menores	De 20	De 25	De \$0 á \$5.	De \$ 5 á 40.	De 30	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 en adelante.	TOTAL.	Utiles.	Inútiles.	BAJAS. —	Menores de 20 años.		De 25 á 30.		- 1	De 40 á 45.	1	De 50 á 55.				De 70 en adelante.	
Alcalá. Baleares. Barcelona. Búrgos. Coruña Granada. Sevilla. Valencia. Valladolid. Zaragoza.	2 12 25 18 11 46 23	51 25 29 44 17 40 49 61 63	30 6 46 38 95 34 58 50 36	22 3 34 23 62 9 20 34 22 39	8 3 18 23 121 20 20 27 24 20	15-7-14-12-8-5-17-29-12-14-	3 » 11 6 24 5 7 4 7	1 4 2 4 7 7	» 2 1 8 4 2 1 3	» » 4 2 1 3 5 2	» 4 1 4 1 4 4 4	5 3 5 3 3 3	141 22 161 166 391 111 248 227 208 283	138 21 157 164 304 96 210 226 205 267	3 1 4 2 87 15 8 1 3	Alcalá Baleares. Barcelona Búrgos. Coruña Granada. Sevilla. Valencia. Valladolid Zaragoza.	4 3 1 2 16 12	19 16 16 10 48 7 19 12 13	13 2 45 47 30 46 47 8 44 21	47 3 48 42 8 3 48 9 43	5 2 4 9 47 13 20 7	9 27 4 9 4 15 24 11 9	1 ** 5 ** 5 ** 5 ** 5 ** 5	1 2 2 5 7 2 7	4 4 5 5 1 2	» » 2 2 1 5 1 3	» 4 4 4 3 4 2	3 4 9 4 9 4 1 3	
Total	234	379	470	262	284	133	79	28	23	20	10	6	1.928	1.788	140	Total	107	167	156	120	89	94	44	26	19	15	13	6	
ALTAS. Alcalá Baleares Barcelona Búrgos Coruña Granada Sevilla Valencia Valencia Valtadolid. Zaragoza	6 8 16 11 7	22 2 6 6 34 23 47 15 12 28	13 2 13 20 32 12 15 22 12	15 1 17 14 28 12 15 24 14	6 1 7 7 18 4 16 19 7	11 3 5 8 2 18 11 8	5 2 5 16 6 4 10 3 5	1 1 2 6 3 5 3 4 8	1 2 4 2 1 2 2 2	» 1 1 3 1 3 4	» 4 3 4 1 2	» 1 2 3	83 7 60 82 163 75 105 119 75 157	76 6 55 81 453 74 400 403 74 451	7 4 5 4 10 4 5 6 4	EXISTENCIA. Alcalá Baleares Barcelona Búrgos Coruña Granada Sevilla Valencia Valladolid Zaragoza	11 15 21 18 10 40 45 37 53	54 45 35 30 33 38 52 60	30 6 41 41 97 30 56 64 34	20 4 30 25 82 48 47 46 20	9 21 21 22 24 23 26 24 30	47 5 40 43 7 3 20 46 9	7 8 4 27 7 6 13 7	1 2 1 4 6 2 2 8 4 6	» » 4 7 1 2 2 4	» 1 3 » 4 5 2 6	» 4 » 4 4 4	30 1 1 20 20 20 30	
Total	. 94 ·	175	162	163	107	85	56	34	18	13	12	7	926	883	43	Total	221	387	476	305	302	124	91	36	22	18	9	7	

RESÚMEN.

·	1	AND THE MARKAGERS	zžuskilikus (m. "Yolini)s		NÚI	MERO	DE AÑ	íos.						UTILIDAD PARA	EL TRABAJO.
	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 43.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 en adelante.	TOTAL.	Útiles.	Inú tiles.
Bristencia en fin de 1858	234 94	379 175	470. 163	262 163	284 107	133	79 56	28 34	23 18	20 13	10	6 7	1.928 926	1.788 883	440. fas 43. c.
Bajas en 4859	328 107	554 167	632 456	425 120	391 89	218 94	135 44	62 26	41	33 15	22 13	13	2.854 856	2.671 806	183 50
Existencia para 1860		387	476	305	302	124	91	36	22	48	9	7	4.998	1.865	133

LETRA M.

Estado demostrativo del movimiento de corrigendas durante el año 1859, clasificadas segun su naturaleza por provincias.

		ì	1	1		, 	·	i	1	1	1	ī	1	ì		1						. 1								-												-					1	1	ī	1	
EXISTENCIA En fin de 1858.	Alava	Albacete	Alicante	Almeria	Avila	Badajoz	Baleares	Barcelona	Búrgos	Cáceres	Cadiz	Canarias	Castellon	Ciudad-Real.	Córdoba	Coruña	Cuenca	Gerona	Granada	Guadalajara.	Gaipúzcoa	Huelva	Huesca	Jaen	Leon		Logroño	Lugo	Madrid	Málaga	Murcia	Navarra	Orense	iedo	9 1	Pontevedra.	Salamanca	G G G G G G G G G G G G G G G G G G G			Tarragona	Teruel	Toledo	Valencia	Valladolid	Vizcaya	Zamora	Zaragoza	Ultramar	Extranjeras.	TOTAL
Atcalá Baleares Barcelona Búrgos Coruña Gránada Sevila Valencia Valladolid Zarágoza	99	4 2 3 4 28	1 2 2 3 47	14	3 3 3 2 2 4 4	3 4 5 3 3 3 3 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	22 22 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	6	3	4 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	' '	0 28	1	5	4 2 8 2 8	21 1 1 145 2 2 3))) 4) 33	25 25 25 20 20	38 11 38 11 3	8 2 3 1 2 2 2 2	11 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	20 20 20 20 46 20 20 20 21	»	1 » » 26 3 »	6 » » » » 16)) 24))))))))	2 n 37 n 37 n n n 1	12 2 57 4 9	n 2 1	1 2 2 7 5 1	1 2 3 4 4 3 2 3 18 3 2	1 9 9 9	10 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	13 20 30 30 30 28 13)))))))))))	4)) 97 p))))) 18	11 3 4 3 4 4 8 3 3	i » 9 » 1 » » 4)))) 1 97	7 1 1 2 2 2 3 3	28 28 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	1 2 2 2 2 2 2 7 2 7	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2 2 4 2 1 3 3	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2)))))))))))))))))))	» » » » »	1 × 5 3 × × × × × × × × × × × × × × × × ×	» 4 » »	144 22 451 466 391 414 218 227 208 283
Total	12	31	19	25	22	18	25	6	5 4	6 2	4:	3 28	26	14	44	184	37	26	56	16	17	47	26	34	22	2 5	51	80	5 5	14	25	47	70	82	20	102	18	32	15	98	13	28	32	18 1	05	57	24	47 8	17	4	1928
ALTAS. Alcalá Baleares Bárcelona Búrgos Coruña Granada Sevilla Valencia Valladolid Zaragoza	3 3 4	77 20 11 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	30 30 30 30 48 48	20 21 21	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1 "	2 1		» 1 »	3	3 2	» »		5 x x x x x x x x x x x x x x x x x x x	3 2 2 2 3 45 2 2	55 » 55 » 1	3 » » » 4 10 »3) 44 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	» » 25 1 3 » »	10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	» 66 » » » » » » » » » » » » » » » » »	7 7 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	3	5 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2)))))))))))))	2 8 0 0 0	3 2 49 3 2 4	20 20 20 20	» »	20 20 20 49 4	2 2 2 5 2 3) 2 2 3 3 3 4 1	15 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	5 7 16 8 11 2)))))) 14	53 3 4 0))))))) 2)	1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	\$ P	3 0 0 1 0 5 3	2 2 2 3)	3	38	2 20 20	30 30 40 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	» 4 2 » 2 » 45	33 36 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	83 7 60 82 163 75 105 119
Total	10	21	18	21		4	1	7 4	7 4	4 39	9 2	1	8 10	13	18	61	4,7	14	31	17	41	6	6 48	7	10	10	26	22	39	20	12	13	15	35	14	54	3	22	8	13	9	15	30	7	45	25	12	9	50	» 1	926

(Se continuará.)

4.920.000

UTILIDAD PARA EL TRABAJO.

Utiles.

TOTAL.

4.865

Junta	de	la De	uda pú	blica.

tes se la uellou recho de la mis n que os ge o este de la mis n que os ge o este de la la la de lou cio de la mas ad la cio de la cio de

en la ndose manlebas Ante-Jime-

> Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo prevenido en la ley de 34 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA: 22,25 POR 100.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe no-	Cambio á que ofrecen s
ins proposicionos.	minai.	venta.
Lorenzo de la Torre	60.602	22,10
José Lopez	10.638	22
Celestino Ortega	39.733	21,98
José Gonzaleza	32.654	22,20
El mismo	63.946	22,20
El mismo.	61.396	22.20
El mismo	53.299	22.20
El mismo	33.943	22,20
BI mismo.	63.891	22,20
Bi mismo.	17.050	22,20
in mismo.	57.986	
Li inismo.	55.395	22,20
ra mismo	26.427	22,20
THE THE PERIOR	61 503	22.20
IN HUSING.	47.290	
Luis Prieto	1.000.000	22,24
El mismo	1.000:000	
El mismo	4.000.000	22,24
El mismo.	1.000.000	
El mismo	1.000.000	22,21
El mismo	1.000.000	22,24
El mismo	1.000.000	22,24
RI mismo	1.000.000	22,24
Evaristo Alonso	627.000	22,24
El mismo	490.000	22,24
El mismo.	600.000	21,24
El mismo	500.000	22,24
El mismo		22,24
Manuel José de Paz	5.764	
Epifanio Sanz.	34.704	22,25
Abdon Moreno	26.130	22,24
Felipe Fernandez	********	22,25
Policarpo Negrete	25.861	22,10
José Marin	900.000	22,2
	950.000	22,2
El mismo	4.050.000	22,2
Victor de Roza	22.884 43.759	

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe no- minal.	Cambio á que ofrecen su venta.	Sujetos que han hec las proposiciones.		orte no- ninal.	Cambio á que ofrece su venta.
. Víctor de Roza		22,25 22,50	D. Roman de la Presilla		200.000	22,50
José Gonzalez	270.000	22,30 22,30	Et mismo		25.000	22,45
El mismo		22.40	Trinidad Mata		200.000	23
Pedro Martinez		22,45	El mismo		162.014	22,50
El mismo		22,40	El mismo.		13.035	22,90
Fausto Aldecoa	241.644	22,44	Gera do Alonso		55.303	22.90
		22,44	Ado fo Naranjo y Gu		169 475	22.95
José Ruiz de la Vega El mismo		22,40	Angel de Iraoia		100. :00	22.45
		22,41	José Martinez		250 000	23,03
El mismo		22.30	José Vitini Alonso		200.000	22,50
Epifanio Sanz	26.448	22.30 22.33	El mismo		200.000	22,50
El mismo	100.000	22 .35 22 .45	El mismo		90.000	22,40
El mismo	450.000	22.43 22.70	Ramon de Soria		100 000	22,50
Abdon Moreno			El mismo		500.000	22.75
		22,50 22,40	El mismo		2 39.879	22,75
Juan Garro			El mismo		100.000	22.50
El mismo		22,50	El mismo		100.000	2250
José Garcia Bachen		22.47	El mismo		400.000	22,60
El mismo	4.000.000	22,49	El mismo	• • • • • • •	100.000	22,60
	1	Proposicion	es admitidas.			
Intere	esados.	-	Nominal.	Cambio.	_]	Efectivo.
O. Celestino Ortega			39 733	21,98		8.733

José Garcia Bachen 22.746 22.47 El mismo 4.000.000 22,49	El mismo		00.000 22,60 00.000 22,60
Proposiciones 4	admitidas.		
Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
Celestino Ortega	10.638 25.861	21,98 22 22,10 22,10	8.733 2.340 5.715 13.393
José Gonzalez 17 050 El mismo 26 427 El mismo 32 654 El mismo 47 290 El mismo 53 299 El mismo 57 986 El mismo 61 396 El mismo 64 503 El mismo 63 894 El mismo 63 894 El mismo 63 894	574.780	22,20	127.601
El mismo	34.704	22,24	7.718
Evaristo Alonso 400.000 El mismo 500.000 El mismo 600.000 El mismo 627.000	2.627.000	22,24	584.244
Luis Prieto, seis proposiciones de á 1.000.000 de rs El mismo parte de 1.000.000 de rs	6.000.000 754.560	22,24 22,24	1.334.400
	40.127.878		2.251.958

Madrid 28 de Junio de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno. —V.º B.º —El Presidente, P. S., Alva-

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisición de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, así interior como exterior, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de la ley de 4.º de Agosto, y con sujeción á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 47 de Octubre de 4851.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA:

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 34,65 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA, 17,15 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe no- minal.	Cambio 4 que ofre- cen su venta.
. Gabino Gasco	Amortizable de 1.º	50.000 4.440 000	37,99 38
José Maria de la Cal'e	••	50 000	38
Antonio de Dorronsoro	• •	2 640.000	37.75
Francisco Garvia	*v*	4 600.000	37,13 37,95
Joaquin Dominguez de Riezu	••	6.760.000	38,
El mismo.	* 1 A 1 intenior	100 000	47,45
José Rodriguez Iglesias	ld. de 2. interior.	75.000	16,94
Tomás de Acrizabalaga	. ••	4.095.801	16,87
El mismo	••	40.000	47.
Abdon Moreno	••	200.000	17.10
El mismo	• •	2.20 0.000	16,95
Vicente Rodriguez	• •	84.451	17.10
Celestino de Flores	••	314.731	16,92
L. Lopez	••	433.850	16.94
El mismo	• •	230.944	16.98
Antonio Muñoz	• •	4.025.000	17
El mismo	• •	4.468 292	47
Antonio Martinez García		305.000	47
Pedro de las Rivas	••	213.809	17
Francisco Perez Valdearco	• •	90.000	16.94
Pedro A. Carballo	• •	55.000	16,94
El mismo	• •	68. 12 5	16,94
El mismo		500.000	16.90
Juan Antonio Vedia	• •	500.000	16.92
El mismo	• •	274.059	16.95
Autonio Perez Andrés	• •	100.000	17.30
José Rodriguez Iglesias	••	378.535	47:20
José ParadasPedro Lledós		95.800	17,19
	En Londres.		

Id. id. exterior.

Fraderich Cowper.....

Madrid 27 de Junio de 1861.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno.-V. B. -El Presidente, P. S., Alvarez Qui-

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 8 de Agosto próximo tendra lugar en las mi-nas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 10 lomos de suela carraqueña y 12 idem de terreña que se consideran necesarios para el servicio de aquel Establecimiento durante el venidero año de 1862, bajo los tipos máximos admisibles de 9 rs. y 50 céntimos por cada libra de suela carraqueña y 9 rs. por cada una de terreña, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la Superintendencia de las referidas minas. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 10 lomos de suela carraqueña y 12 lómos de terreña para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1862, se compromete à cumplirles y à realizar el mismo al precio de rs. por cada libra de carraqueña y reales por la libra de terreña (expresado por letra).

(Domicilio, fecha y firma.) Madrid 27 de Junio de 1861. - El Director general, José Gener.

El dia 8 de Agosto próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 6,400 arrobas de cai bon de encina que se consideran necesarias para el servicio de aquel Establecimiento durante el proximo año de 1862, bajo el tipo máximo admisible 2,25 rs. por cada arroba, y con sujecion á lo estipuladó en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de re-

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 6.400 arrobas de carbon de encina para el servicio del establecimiento de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1862, se compromete à cumplirlas y à realizar el mismo al precio de... por cada arroba castellana (expresado por letra).

Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)» Madrid 28 de Junio de 1861.-El Director general,

Direccion general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 25 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 2 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cantería, albanilería, carpintería, herraje y pintura para la construccion de los talleres de acuñacion del cobre, dos casetas en el patio de entrada y para terminacion del pabellon del Norte y algunas otras dependencias en la nueva Casa de moneda y timbre de esta corte.

La subasta se cetebrara e i los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallandose en la porteria mayor del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, pliegos de condiciones y presupuesto à que deben sujetarse los licitadores, además de las generales sobre contratas públicas aprobadas por Real órden de 18 de Marzo de 1846. El precio tipo de este suministro es el de rs. vn. 2.916.052.8 céntimos total de este presupuesto, sobre el cual han de

versar las proposiciones. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, reglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 146.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-vieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada plieso et documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora en 100 rs. al presupuesto total, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

El contratista aumentará el depósito de 146.000 rs. hasta la cantidad de 290.000 rs. vn., ó sea el 10 por 100 proximamente del importe total, cuando se extienda la

Madrid 1.º de Julio de 1861. - El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Julio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construccion de los talleres de acuñacion del cobre y demás obras que se designan en los planos y presupuestos para las de la nueva Casa de moneda y timbre de esta corte, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejo-

rando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta general de Estadística.

El dia 16 del corriente, á las diez de la mañana principiarán los ejercicios teóricos para proveer por oposicion dos plazas de Auxiliares-escribientes de esta Secretaría, dotadas con el sueldo de 6.000 rs. anuales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que han solicitado tomar parte en dicho acto, y á fin de que se presenten desde luego en el local que ocupa esta oficina, calle de San Agustin, num. 3, los aspirantes que no hayan hecho aun los ejercicios prácticos que previene el articulo 22 del reglamento de 12 de Junio de 1860.

Madrid 3 de Junio de 1861,-El Vocal Secretario, José

Administracion del Correo central.

Desde el presente mes de Julio queda suprimida la segunda expedicion mensual para las islas Filipinas, quedando únicamente subsistente la que parte de esta corte 4 de cada mes por la via de Gibraltar, y el 6 por la de Marsella. Los periódicos é impresos para aquellas islas continuarán remitiéndose por la expresada via de Gibraltar, excepto los números de los primeros que se publiquen los dias 5 y 6, á los cuales únicamente se dará. curso por la de Marsella.

Los vapores-correos que hacen este servicio llegarán á Gibraltar en su viaje de regreso sobre el 27 de cada

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Julio de 1861.—El Administrador, Estéban Moreno Lopez.

Universidad central.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario o por oposicion.

Conforme á la Real órden de 40 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por coneurso extraordinario en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 4.100 rs., y á falta de estos, por oposicion, las de los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Chillon y Villamanrique, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Cuenca. La escuela de la casa de Beneficencia de Cuenca, do-

tada con 4.400 rs., y por compensacion de retribucio-La de Tarancon, con 4.400 rs y 1.100 por compen-

Las Mesas y Pozo Rubio, con el de 3.300 cada una.

Provincia de Segovia. La de Villacastin, dotada con el sueldo anual de 3.300

Provincia de Toledo. La de Quintanar de la Orden, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real. La de Villahermosa, dotada con el sueldo anual de 2.934 rs, Las de Albaladejo, Alhambra, Cozar, Hinojosa, Torre de Juan Abad, Villamanrique y Villarta de San Juan, ca-

da una con el sueldo de 2.200. Provincia de Cuenca. Las de Almendros, Cardenete, lluete, Leganiero, Palomares del Campo, Villalta del Rey y Villares del Saz, dotadas cada una con el de 2.200 rs.

Provincia de Guadalajara.

Las de Alcocer, Chiloeches, Illana, Maranchon y Mon-

Provincia de Madrid. Las de Bustarviejo, Miraflores de la Sierra, Parla, Patones, Pinto y Rascafria, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Segovia. La de Navas de Oro, dotada con el sueldo anual de

Provincia de Toledo.

Las de Calera y Sonseca (de nueva creacion), dotadas con el sueldo anual de 2.934 rs. Las de Camarena, Quismondo y Campillo de la Jara, con el de 2.200 rs. cada una. Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provin-

cia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

tarán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los

niños y de las niñas que puedan pagarlas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletin oficial de la misma.

Madrid 1.º de Julio de 1861.-El Rector, Marqués de San Gregorio.

Consejo de gobierno y administración del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

No habiéndose realizado adjudicacion alguna en la subasta que tuvo lugar el dia 1.º del actual para la adquisiciou de títulos del 3 por 100 consolidado y diferido, ha acordado este Consejo se celebre nuevo remate el dia 7 del corriente à las doce y media en punto de la mañana. La subasta se celebrará en estas oficinas, calle del Clavel, núm. 11, cuarto segundo.

La cantidad señalada por el Consejo para la compra de los mencionados títulos es la de cinco millones de reales vellon, mitad en Deuda consolidada del 3 por 100 y mi-

tad en Deuda diferida. Para ser admitido á licitacion será circunstancia precisa acreditar haber depositado en la caja de este estable-cimiento el 1 por 100 de la cantidad nominal que se

ofrezca, sea en billetes del Banco de España ó en metá-Las proposiciones estarán arregladas en un todo al

modelo que á continuación se expresa. En el día y hora señalada, el Tribunal abrirá y leeá ante todo el pliego en que él Consejo haya consignado el precio máximo á que ha de verificarse la inversion: cto continuo se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision. prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2. En igualdad de precios se davá la preferencia á las de mayores cantidades. 3.º Cuando se liene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si ultima admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su com-

pleto, y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precios y cantidades, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

Lo mismo tendrá lugar cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad de la su-

Las entregas de los valores se verificarán al dia siguiente de la subasta, desde las nueve hasta las doce de la mañana, y serán pagados en el acto, prévio recono-

Los pliegos se recibirán en esta Secretaria el dia de la subasta desde las nueve de la mañana hasta el momento

de principiar la licitacion.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

En las facturas con que precisamente han de presenarse los títulos que se entreguen por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, se expresarán la série, número y valor de los mismos por órden correlativo de menor à mayor, deb endo venir estas facturas autorizadas con la firma de uno de los Agentes de Bolsa de esta corte, considerándose como documento ó nota legal de trasferencia.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la proposicion ó proposiciones que contengan. debiendo hacerse por separado las de la Deuda consolidada de la diferida.

Les proponentes cuyos pliegos fuesen desechados, retirarán en el acto el depósito que hubiesen hecho, y aquellos cuyas proposiciones fuesen admitidas, lo verificarán al recibir el importe de los titulos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar al Consejo de redencion y enganches del servicio militar la cantidad de.... en títulos de la Deuda al 3 por 400 (consolidada ó diferida) al cambio de.... obligándose á presentar los titu os al siguiente dia con la correspondiente factura que exprese la série y numeracion de ellos autorizada por un Agente de Bolsa de los de esta corte.

(Fecha y firma.)

Madrid 3 de Julio de 1861.-P. A. del Consejo, el Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del fi dao. - Secretaría general. - Negociado 2.º-Por el presente y en latud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Secci n 3.ª de este Tribunal, se cita, lama y emp'aza por primera vez á los herederos de D. Miguel Belluga, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, comprensivas desde Agosto de 1855 á Diciembre de 1856, ámbos inclusive; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1861.-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaria general.—Negociado 2.º- Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama v emplaza por primera vez á D. Rudesindo Roman v D. Vicente del Valle, Administrador de Bienes nacionales el primero y Secretario de la Intendencia el segundo que fueron de la provincia de Ciudad-Real, ó á sus herederos, cuyo paradero se ig-

Además del sueldo, los maestros y maestras disfru- I nora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí 6 por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales de dicho ramo y provincia, correspondientes al año de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1861.—José Fullós.

El Doctor D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Juez de primera ins-

tancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera. Hago saber que consiguiente á lo mandado por la Excelentísima Sala primera de la Audiencia de este territorio en sentencia fecha 8 del corriente, dictada en ramo separado de la causa que pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á ins-

tancia de D. José Manuel Urzanqui, sobre falsedad del testamento de D. José Miguel Urzanqui, queda alzado el embargo que se causó en los bienes y créditos de D. Francisco Chile, Escribano público y vecino del Puerto de Santa María, segun edicto publicado en 6 de Agosto de 1859, y en aptitud el D. Francisco de reclamar y percibir las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden.

Jerez de la Frontera 20 de Junio de 4861.=Vicente Gutierrez Piñeiro.—Hipólito Abela y Echarri.

PARTE NO OFICIAL:

EXTERIOR.

Las últimas noticias recibidas de Francfort y de Copenhague inducen á creer que desaparecerá el peligro de un conflicto entre la Confederacion germánica y Dinamarca con la intervencion de las grandes Potencias europeas.

Con referencia á noticias de Constantinopla, fecha 28 de Junio, S. M. Imperial el Sultan Abdul-Aziz habia dictado varias disposiciones generales acerca de la servidumbre de su difunto hermano Abdul-Medjid.

Los empleados civiles dependientes del palacio serán jubilados con pensiones proporcionadas á sus empleos y servicios. Los Oficiales y empleados militares serán incorporados al ejército otomano. Las mujeres del harem que no tienen hijos podrán casarse, y se atenderá decorosamente al sostenimiento de las que los tengan. Las deudas de palacio se liquidarán y pagarán á cuenta del patrimonio de la familia im-

El Sultan ha conferido á su sobrino Meltemed-Murad-Effendi, hijo mayor de Abdul-Medjid, el título de Bajá, y le ha asignado para sus gastos lo conveniente, habiendo hecho lo mismo con respecto á los demás hijos de aquel, de los cuales, á peticion suya, ingresarán dos en la Escuela militar imperial de Constantinopla.

La lista civil de los anteriores Sultanes, pagada por el Estado, ascendia poco más o menos de 70 á 75 millones. Abdul-Aziz ha dispuesto que 12 millones de francos serán suficientes para él y su familia, además del producto de sus bienes, que están muy bien administrados y en situacion próspera.

Ignórase si aquel Soberano habitará el palacio del Bósforo, ó el magnífico de Dolma Bagtche construido por su hermano.

Mehemet-Alí-Baja, hijo de Mehemet-Alí, hermano del Virey de Egipto y yerno del último Sultan, ha fallecido de un ataque de apoplegía fulminante en Constantinopla. Vely-Bajá, Embajador de la Sublime Puerta en

París, ha sido acreditado con el mismo cargo en Madrid, y Mussurus Bey, Embajador en Lóndres, ha recibido igual encargo en Bruselas. Ambos ejercerán sus dobles funciones desde el 1.º de Julio. El dia 29 de Junio á las diez de la mañana pasó

revista el Sultan á las tropas de la guardia en la plaza Atmeidan. En Constantinopla se disfruta tranquilidad completa. Daoud-Bajá, nombrado Gobernador cristiano del

Líbano, habia salido el 28 para Beyrouth. El buque de guerra que le conducia era portador de la cantidad necesaria para satisfacer los sueldos al ejercito de Siria. Habia manifestado el Sultan su deseo de que en lo sucesivo se pague à las tropas con puntua-

La fragata de vapor Terrible, de la marina Real británica, habia fondeado el 28 en el puerto de Constantinopla, despues de obtener el firman exigido por el convenio de los Estrechos.

INTERIOR.

MADRID. - Ayer á las cuatro y media de la tarde ha condecorado S. M. la Reina con la gran cruz de Cárlos III al Senador D. Antonio Gonzalez, y con la de Isabel la Católica al Sr. D. Tomás de Ligues y Bardají, Director de Política en el Ministerio de Estado; al Baron de Salinillas, al Brigadier de Artillería D. Miguel Gonzalez del Valle y al Sr. D. Bruno Agüera, Médico de Cámara.

_ El Nuncio de su Santidad estuvo ayer tarde en Palacio à entregar à S. M. la REINA una carta del Santo Padre. Tambien recibió S. M. al Ministro de los Paises-Bajos que ha tenido la honra de presentarla una obra

Continuan atravesando diariamente los trenes de trasporte con cuadrillas de operarios y cargamento de materiales por el ferro-carril de Midrid al Escorial, sin que hasta ahora haya habido la menor ocurrencia desagradable. Tambien parece se está siguiendo con grande actividad la construccion de estaciones, casillas y de-más obras que solo estaban principiadas cuando se veri-ficó la prueba el mes anterior.

Cada dia va tomando nueva vida y animacion la hermosísima y espaciosa calle de Preciados, inmediata a la Puerta del Sol. Además de la gran sestreria y otras varias y lujosas tiendas que se halfaban establecidas ya en aquel punto, anteayer abrió D. Miguel Guijarro un vasto establecimiento de librería, que por la cantidad de libros que aparecen a la vista debe estar abundantemen-

ANUNCIOS

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El dia 12 del corriente à la una de la tarde tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio una subasta por pliegos cerrados para la venta de maderas procedentes de la corta de 300 pinos chamosos del pinar de Balsain en el Real Sitio de San lide:

Las proposiciones que seran admitidas en la Administracion de dicho Real Sitio hasta la antevispera in clusive del dia del remaie, y en la Intendencia general hasta el momento de abrirse la subasta, se harán con sujecion al siguiente

Modelo.

D., vecino de, desea comprar maderas labradas de los pinos chamosos cortados en el pinar de Balsain; y at efecto aceptara las maderas que arrojen los 50 pinos del núm..... al núm....., que componen el lote señalado con el núm...., abonando un (tanto por 100) más sobre el total importe de la cuenta, segun tarifa aumentada con el 50 por 100 por los gastos que ha hecho la Administración del Real Sitio de San Ildefonso y se obliga a cumplir las condiciones del pliego aprobado al efecto.

Fecha y firma.

El pliego de condiciones y la tarifa se hallarán de manifiesto en la Intendencia general y en la Administra-cion del Real Sitio para todos los que gusten enterarse. Palacio 2 de Julio de 1861.—RI Secretario, Antonio Flores. 3505—3

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A BARCELONA,-Habiendo la Junta de gobierno acordado el pago de intereses del primer semestre de este año de las acciones v obligaciones de esta sociedad, los señores portadores de las mismas podrán presentarse desde el 1º de Julio próximo todos los dias impares laborables, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, para el cobro de los intereses de las obligaciones, con presentacion del cupon núm. 9, y los dias pares laborables á las mismas horas para los de las acciones con presentacion del cupon núm. 6, en las oficinas de la sociedad en la calle de Moncada, núm. 14. Los intereses se pagarán tambien en Madrid y en París en casa de los Sres. Girona y compañía en el primer punto, y en la de los Sres. Ad. Marcuard y compañía en el segundo, banqueros de la compañía. Barcelona 26 de Junio de 1861.—El Administrador gerente , Joaquin Arimon. 🗻 3484 - 1

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CÁRLOS-LA Junta directiva de esta sociedad ha acordado el pago del dividendo activo núm. 27 de 1.000 rs. por accion.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma para que se strvah acudir á casa del Sr. Tesorero, sita ed la calle de Fuencarral, núm. 28, cuarto principal, desde el dia 2 del próximo Julio al 8 del mismo, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, exceptuándose los dias festivos:

Madrid 28 de Junio de 1861 - El Secretario Loygorri. 3474-1

LEY HIPOTECARIA, REGLAMENTO GENERAL PARA su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujelos á registro. (Edicion

Se hallara de venta desde el i.º de Julio proximo a 19 rs., en la porteria del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. A. San Martin, calle de la Victoria, núm. 9.

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y de Puerto-Real á Cádiz.—El Consejo de Administracion hace saber à los senores tenedores de accio-nes, que desde t.º de Julio proximo, prévia la presentacion de títulos, les será satisfecho el interés de 3 por 100 ó sea un semestre.

En Paris en casa de los banqueros señores hijos de Guilhou joven, Rue de Provence, núm. 50. En Madrid en la caja de la compania general de cré-dito en España, calle del Turco, núm. 6.

Se hace asi mismo saber à los tenedores de obligaciones antiguas, que el cupon de 3 por 100, que vence en 15 de Julio próximo, se les abonará desde el expresado dia en los puntos indicados.

Las oficinas estarán abiertas desde las diez de la manana hasta las dos de la tarde excepto los dias festivos. Madrid 27 de Junio de 1861. El Director gerente, L. Guilhou.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 3 de Julio de 1861.

SANTO DEL DIA.

San Laureano, Arzobispo de Sevilla, y el Beato Gaspar

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

Observa		7	TORIO DE as del dia		•
HORAS.	Barómetro reducido 40° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Tempera- tura en gra- des centí- grades.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 te 9 n	707,7 6 707,54 706.39 705,42 704,00 704,36	14°,9 20°,1 24°,2 26°,2 25°,5 19°,8	18°,6 25°,1 30°,3 32°,8 31°,9 24°,8	N. N. E. N. N. E. S. O S. O O. S. O. N. N. E.	Idem. Idem. Idem.
Temper	atura má: atura má: atura mí:	kima al		27°,8 33°,1 11°,7	34°,7 41°.4 14°,6

Rvaporacion en las 24 horas... 9,9 milimetros. Limvis en las 24 boras.....

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Julio á las nue-

LOCA- LIDADES.	Baróme- tre á 9° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direction del viento.	Estado del cielo.	Rstade de la mar.	
Madrid Barcelona. Palma Alicante S. Fernan- do a les 7h. Lisboa Oporto Bilbao		22,2 23,3 25,5 21,7 24,3 22,1	S. B S. S. O. B. S. B S. S. O. N. O	Despejado Cási cub.º. Algs. nubes Idem Cási desp.º. Despejado . Idem Cási cub.º.	Idem. En calma. Tranquila. Bella. Idem.	
A las siete de la mañana.						

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 28 de Junio de 1861 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido & 0°	Tempera- tura en grados centigra- dos.	Direction del	ESTADO DEL CIBLO.
Dunquerque	759,0.	45°,3.	N. O	Cubierto.
París	758.6.			Sereno.
Bayona	763.5.			Muy nublado
Lyon	756,9.	17°.0.	S. O	Nublado.
Bruselas	758,2.			Muy nublado.
Viena	750.2.			Cubierto.
Turin	»	, o , o .	»	»
Roma	758.4	23°.5.	N.O	Poco nublado.
Florencia	756.1.	20°.0.	0	Despejado.
San Petersburgo.	757.8.	17° 5.	Calma.	Nub., niebla.
Constantinopla))))	'n	»
Stockolmo	759,0.	170 4	Calma	Despejado.
Copenhague	753.6.	15°0	E	Idem
Greenvich	754.3.	15.7	0.5.0	Cubierto.
Leipzig	753,5.			Lluvioso.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

cion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

fanegas de trigo.

45.003 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA.

Carne de vaca, de 46 á 49 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba, y de 34 á 42

cuartos libra. Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos

Aceite, de 64 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra, Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuar-

Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 20 á 21 rs. fanega. Idem añeja, de 22 á 23 rs. id. Algarroba, á 25 rs. id.

Trigo vendido...... 1.137 fanegas. Quedan por vender. 2.865.

dor, Duque de Sesto.

corriente á voluntad.

90 fin cor. á vol.

95 d.

Precio máximo..... 56. Idem minimo..... 44. Idem medio..... 51,57. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3 de Julio de 1861. - El Alcalde-Corregi-

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 3 de Julio de 1861 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, no publicado, 48-50 c.; á plazo, 48-70, 80, 90, 80 c. fin cor-

riente voluntad. Idem del 3 por 400 diferido, sin cupon, publicado. 42-35; à plazo, 42-60 fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, á plazo, 38 fin

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 96 p. Idem de á 2.000 rs., id., 96-50. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem del personal, no publicado, 20-70; á plazo, 20-

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, par p.

Idem de 1.º de Julio de 4856, de á 2.000 rs., sin cupon, no publicado, 96. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, sin cupon, no publicado, 95-60 p.

anual, sin cupon, no publicado, 107 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, sin cupon, no publicado, 92-25. Acciones del Banco de España, no publicado, 217 y 215.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

Acciones de la compania metalurgica de San Juan de

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-75 p. París á 8 dias vista, 5-18 p.

Alcaráz, idem, 50-50 d.

Plazas del reino.

		Daño.	Венейсіо.		DARK	Beneficib
	Albacete Alicante Alicante Alicante Alicante Alicante Avila Badajoz Barcelona Bilbao Bûrgos Câceres Câdiz Castellon Ciudad-Real. Córdoba Coruña Coruña Gerona Gerona Granada Granada Guadalajara. Huelva Huesca Jaen Lérida Logroño	par d. par	1/4 1/2 1/4 2 p. 3/4 d. 1/4 d. 1/8	Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra. Salamanca.	par d. 5/8 p. 3/4 d. par. 4/2 d. par. 3/4 d.	1/2 d. 3/4 d. 1/4 d. 1 7/8 p. 5/8 1/2 d. 1/2 d. 3/4 d.
1	'	•		-		•

Consolidados..... 89 3/8 á 1/2.

Amberes 29 de Junio. - Interior, 46 1/8. - Diferida, Amsterdam 28 de Junio. - Interior, 46 7/8. - Diferi-

Francfort 18 de Junio. — Interior, 465/8. — Diferida, \$1 1/2.

ESPECTACULOS.

Canco de Paul.—Direccion del Sr. Gaetano Ciniselli, Caballerizo de S. M. el Rey Victor Manuel.—A las nueve de la noche. - Montecristo, caballo inglés de alta escuela, montado por el Sr. G. Ciniselli, director. - Sorprendentes y extraordinariamente aplaudidos ejercicios de los Tres trapecios, por el Sr. Leopoldo Verreck, llamado El hombre vilante, unico competidor del célebre Leotavd de París.—
Lucifer, caballo saltador, el que, entre otros ejercicios, concluirá con el gran sako de los tres caballos—La esculeiu aérea, éjércicio gunnástico por el Sr. Máriani, mayor. Véanse les programas para los demás pormieno-

PLAZA DE TOMOS.—A las cinco y media de la tarde (si el tiempo no lo impide). — Funcion extraordinaria por la compañía ecuestre italiana, bajo la direccion del Sr. Ciniselli, á beneficio de las casas de misericordia de Santa Isabel y San Hdefonso, la que se cree hongarán con su asistencia SS, AA, RR los Sermos. Sres. Principe de Astúrias y sus augustas Hermanas.

Cinco de Price, calle de Recolètos.—A las flueve de la noche.— Escogida funcion de ejercicios ecuestres, gim-nasticos, intermedios cómicos, equilibrios, caballos amaestrados, maniobras &c. &c.

Eliseo Mantieño, paseo de Recoletes. A las ocho y media de la moche tendrá lugar una gran funcion extraordinaria à la veneciana, con fregos artificiales y juegos de manos.

IMPRENTA NACIONAL.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS ve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcien de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	Barome- tre á 9° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direction del viento.	Estado del cielo.	Rstade de la mar.		
Madrid Barcelona Palma Alicante 3. Fernan- do a las 7h Lisboa Oporto Bilbao		22,2 23,3 25,5 21,7 24,3 22,1	S. B S. S. O. B. S. B S. S. O. N. O	Despejado Cási cub.º. Algs. nubes Idem Cási desp.º. Despejado . Idem Cási cub.º.	Idem. En calma. Tranquila. Bella. Idem.		
A las siete de la mañana. Marsella. 760,7 19,1 N. O. Despejado De leva. Bayona. 766,4 21,0 Este. Idem En calma. Brest 766,6 12,5 N. O. Idem Bella.							

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

De los partes remitidos en este dia por la Interven-

arrobas de harma de id.

vacas, que componen 35.765 libras de peso.

carneros, que hacen 15.991 libras de peso. DE HOY.

cuartos libra. Tocino añejo, de 70 á 72 rs. arroba, y de 28 á 30

Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 33 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos